

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Carreteras.

El día 26 del actual tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guaza el pago de las fincas expropiadas en su término municipal, para la carretera de Villalón á Villoldo, sección de Herrín á Frechilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que concurren en dicho día á percibir la cantidad que les corresponda por los terrenos expropiados.

Palencia 16 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Inocencio Junquera-Iluergo y

Sánchez, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Benigno Alvarez Bugallal, actual Secretario del Consejo de Redención y Enganches del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

(Gaceta del 17 de Enero de 1886.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 4 de Enero de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero, Escobar, Barrios, Ruiz de Navamuel, López González, Nieto, Prado Salas, Guzmán, Calderón, Galán, Pereda, Villameriel y Arroyo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Léese á seguida la convocatoria para esta sesión extraordinaria con el fin de nombrar en propiedad De-

positario de fondos provinciales; rectificar ó ratificar los acuerdos de la Comisión, objeto del párrafo 3.º artículo 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; resolver la pretensión del Ayuntamiento de Osorno respecto á la variación de la carretera que desde este punto se dirige á Melgar de Yuso, y despachar todos los asuntos pendientes relacionados con la Beneficencia.

Entrase á seguida en la orden del día dando cuenta de una comunicación del Director de la casa Expósitos y Hospicio provincial en la que participa haber nombrado interinamente celador del referido Establecimiento á Ramón Fernández, cabo primero licenciado de la Guardia civil, á quien propone para la propiedad del referido empleo, dispensándole los cuatro años en que excede de la edad reglamentaria.

Abierta discusión usa de la palabra el Sr. Arroyo haciendo un elogio de las condiciones del interesado, á quien no conocía hasta que interinamente le encomendó el servicio, por destitución del que lo desempeñaba, pidiendo á la Diputación por lo tanto que reforme una de las condiciones que se exigen para la provisión de la plaza, ya que es difícil encontrar otra persona tan apropiada.

El Sr. Guzmán, partiendo de las consideraciones expuestas por el Director de la casa Expósitos, propone que se reforme el acuerdo en el sentido de que se dispense al agraciado la edad, ya que tan buenos resultados produce.

Tercia en la discusión el Sr. Mone-

dero con el fin de demostrar, que si bien puede aprobarse el nombramiento interino de celador, no sucede lo mismo respecto á la dispensa de edad que se solicita, por que para ello seria preciso reformar acuerdos que hoy tienen el carácter de ejecutivos.

La Presidencia interviene en la discusión para una cuestión de orden, é indica que, no siendo declaratorio de derechos el acuerdo en que se fijan determinadas condiciones para optar á un cargo, la Diputación puede volver sobre aquel cuando le plazca, como todos los días está sucediendo.

Rectifica el Sr. Guzmán haciendo suyos los razonamientos de la Presidencia.

Vuelve á usar de la palabra el señor Arroyo encomiando las condiciones de carácter, moralidad y honradez del celador, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el nombramiento interino de celador, y se nombra en propiedad á D. Ramón Fernández, cabo primero licenciado de la Guardia civil, comprendido en la Ley de 3 de Julio de 1876.

Declarados incurables á virtud de sentencia dictada á los efectos de los artículos 7.º y 8.º del R. D. de 19 de Mayo próximo pasado, Clemente de Prado Cacho, natural de Lomas; Antolín García Rodríguez, de Osorno; Baltasara Cuadrado, de Carrión de los Condes; Simón Rodríguez, de Revilla de Collazos; Vicente Ibañez Sardón, de Baños de Cerrato; Catalina González Cardenosa, de Carrión de los Condes; Cesente Rubio Alonso, de Grijota; Mariano Pérez, de Lomas, y Maria Cosío García, de Nogales de Pisuegra, acogidos como dementes en el Manicomio de Valladolid, se acuerda que continúen en el referido Establecimiento por cuenta de los fondos provinciales.

Examinados los expedientes relativos á las pensiones de lactancia concedidas por la Comisión Provincial, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 á Hermenegila Puebla Villegas, de Herrera de Pisuegra; Cesáreo Dueñas Margüello, de Baquerin de Campos; Joaquin Díez, de Villaherros; Gregoria Camino González, de Torquemada; Germana García Carrero, de Villalcázar de Sirga; Maximino Asenjo Seco, de Pedraza de Campos; Valentín y Valeriano Revilla Crespo, de Torquemada; Víctor Rodero Díez, de Cisneros; Urbano y Ezequiela Melendre Pajares, de Paredes de Nava y Justa Frías Urbaneja, de Herrera de Valdecañas, y considerando que en su tramitación se han observado cuantos requisitos la Diputación tiene establecidos, demostrándose de una manera concluyente la pobreza de los interesados, así como también la imposibilidad en

que se encuentran sus madres de lactarles, se acuerda ratificar las concesiones hechas, siendo extensiva esta misma medida á Andrea Payo, vecina de Paredes de Nava; Cipriano Alonso Santiago, de Collazos de Boedo; Crescencio y Tomasa Gutierrez, de Villarramiel y Rafael Ibañez Aza, de Baños de Cerrato.

No teniendo ingreso los casados en los asilos benéficos, desestímase la pretensión de Francisco Gutiérrez Díez, vecino de Moarbes, en el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, pidiendo se le admita en la casa Misericordia.

Resultando del expediente instruido por el Alcalde de Buenavista en súplica de que se conceda una pensión de lactancia á los gemelos Florentino y Calisto Franco Barreda, que el padre de éstos Benito Franco Ortega satisface por contribución 28 pesetas, y considerando, que los que se encuentran en estas condiciones no pueden conceptuarse pobres para los efectos de la Beneficencia provincial, según circular de 20 de Noviembre de 1878, ya proceda la cuota contributiva de bienes propios, ya de los de colonia, quedó resuelto desestimar la pretensión del interesado, quien deberá además reintegrar todo el papel de oficio invertido en el expediente.

Apruébase sin discusión el acuerdo relativo al pago de 771 pesetas al Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad, por estancias devengadas durante el mes de Noviembre último.

Quedaron también aprobados en la propia forma los acuerdos en virtud de los que dispuso la Comisión provincial el ingreso en Misericordia de Francisco Fernández, carrero de los asilos benéficos é imposibilitado á consecuencia de una hemiplegia de prestar servicio; de Patricio Calvo Bercedo, vecino de San Cristóbal de Boedo; de Pedro M. Gutiérrez, de San Salvador de Cantamuga; Rufina y Luisa Calvo Brizuela, de Astudillo; Juliana Abad Mancho, de Fuentes de Valdepero y Andrés Gómez de Cea, de Mazariegos.

Vista la cuenta de las estancias causadas en Noviembre último por los dementes de esta provincia que se hallan acogidos en el Manicomio de Valladolid, y resultando de su examen que se adeudan por el expresado concepto 1200 pesetas, se resuelve una vez que el gasto se halla justificado y está conforme con los antecedentes de su referencia, que se satisfagan con cargo al capítulo respectivo.

Considerando que los ingresos en la casa de Expósitos de Diego Muñiz, natural de Saldaña; Saturnina Bisoyo, de Grijota; Román del Rey López, de Villarramiel; Fabiana y Facundo Cisneros Paredes, de Cisneros y Petra Sanz Villahoz, de Cevico Navero, se ajustan á los preceptos estableci-

dos por la Diputación en 20 de Noviembre de 1878, y considerando que al adoptar la Comisión provincial la medida indicada se atemperó estrictamente á lo estatuido en el párrafo 3.º art. 98 de la Ley, toda vez que los expedientes tenían el carácter de urgentes y no consentían el esperar la reunión de la Asamblea, se acuerda ratificar las resoluciones de que se deja hecho mérito.

Desierta por falta de licitadores la subasta para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, cuyos presupuestos de contrata se elevan á 43071 pesetas 96 céntimos y 27174 pesetas 78 céntimos, se acuerda que se anuncie una tercera licitación bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior, representando en dicho acto á la Diputación el Presidente de la misma.

Siendo de la competencia del Ayuntamiento todo lo relativo á la instalación y sostenimiento de la escuela municipal de dibujo, se acuerda quedar enterada de la comunicación de la Alcaldía de 14 de Octubre último en la que participa que la expresada clase pasa á depender, sin perder su carácter municipal de la escuela de Artes y Oficios.

Quedó igualmente enterada la Diputación de la R. O. de 29 de Julio próximo pasado, aprobando los libramientos en suspenso de las cantidades giradas por la Comisión Provincial en 4 y 18 del mismo mes para atender á las necesidades de la epidemia colérica.

Habiéndose observado en la subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de tercer orden de Melgar de Yuso y 1.º y 2.º del mismo pueblo á Osorno, cuantas formalidades se previenen en los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 12, 16, 17 y 19 del R. D. de 4 de Enero de 1883, adjudicándose definitivamente al único postor que tomó parte en la subasta, D. Toribio Gatón Rojo, en 49810 pesetas la primera y 49800 la segunda, debiendo en su consecuencia proceder el rematante á aumentar la fianza al 10 por 100 del valor del contrato y presentar la copia de la escritura, participándolo á la Administración de Hacienda á los efectos de los artículos 20 y 21 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial de 18 de Julio de 1882.

Visto el resultado de las subastas verificadas en 18 de Diciembre último de las obras de afirmado de los trozos 8.º y 9.º de la carretera provincial del puente de Don Guarín á Villada, desde la alcantarilla sobre el arroyo del puente hasta la salida de Villalumbroso, y desde este pueblo hasta la divisoria de los términos de Villatoquite á Cisneros, y considerando que el único licitador

que tomó parte en dicho acto se compromete á ejecutar los trabajos de los trozos primeramente dichos en 49800 pesetas y en igual suma los del 9.º y 10.º, se acuerda, una vez que del expediente aparece que se han guardado cuantas formalidades para este efecto se estatuyen en el R. D. de 4 de Enero de 1883, declarar la validez de las subastas y adjudicar las obras á D. Toribio Gatón Rojo, vecino de Villaumbrales, á quien se requerirá para que en el término de diez días presente el documento que justifique haber aumentado el depósito provisional con otro 5 por 100 más del valor del remate, convirtiéndole en definitivo, y para que exhiba la copia de la escritura que deberá otorgarse, cuidando la Secretaría de que se cumplan los preceptos contenidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Resultando de las certificaciones libradas por las Alcaldías de Frechilla, Autillo de Campos y Paredes de Nava, en cuyos términos jurisdiccionales se han desarrollado las obras de afirmado del trozo 4.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, que no se ha presentado contra el contratista de los mismos Don Heriberto Vazquez Rodriguez ninguna reclamación de daños y perjuicios, y considerando, que tanto el acta de liquidación final como la de recepción definitiva han sido aprobadas por la Asamblea provincial en 10 de Octubre último; se acuerda, en vista de lo prescrito en art. 70 del R. D. de 10 de Julio de 1861, que se devuelva al contratista la fianza que había prestado en garantía de la obligación contraída.

De conformidad con lo consultado por el Jefe facultativo de Obras provinciales, se acuerda aprobar la variación del trazado del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno en el trayecto comprendido entre este pueblo y el puente de Carrequemadas, situado sobre el canal de Castilla, pasando por la calle de los Incendios, con la precisa condición de que el Ayuntamiento ha de satisfacer de sus fondos el importe de las expropiaciones de todas las fincas que en esta zona ocupe la carretera y á construir cuantas obras accesorias sean necesarias para el establecimiento de los pasos de servicio de las fincas situadas á ambos lados de la misma, según se consigna en la instancia.

Examinados los expedientes relativos al pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el mes de Noviembre último por D. Felipe Serrano Moro en la carretera de Mazariegos á Lagartos, así como las actas de replanteo y perfil longitudinal de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la misma carretera: instalación de la escuela de Artes y oficios: moción dirigida á la Empresa

del Norte con motivo de la variación del paso á nivel en la carretera de Cisneros: inversión de 2000 pesetas donadas por el prelado en la continuación de la galería de la casa Espositos y Hospicio provincial y pago de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Mazariegos á Lagartos, de Calabazanos á Esguevillas y del puente de Don Guarín á Villada; y considerando que los acuerdos adoptados con este motivo por la Comisión Provincial se ajustan á los preceptos del párrafo 3.º art. 98 de la Ley orgánica, se resuelve ratificarlos, siendo extensiva esta misma resolución al expediente instruido con motivo de haber sido expulsado de la casa de Misericordia el acogido Teodosio Caminero.

Prévio dictamen de la Comisión de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la R. O de 12 de Junio próximo pasado, autorizando á la Diputación para llevar á efecto por administración las obras de decorado de las salas de sesiones, mediante no haberse presentado licitadores en las tres subastas celebradas, se aprueba el pago de 25 pesetas 80 céntimos á D. Saturnino Ruiz Manrique por su asistencia á los remates de que se dejan hecho mérito; el de 2362 pesetas á la Sra. Viuda de Polo é Hijos por alfombras y otros efectos; el de 4190 pesetas á Don Julian Alvarez por la construcción de una mesa presidencial, pupitres, escaños, taquillas y sillones; el de 473 pesetas 67 céntimos á D. Juan Petremet por la colocación de una verja de hierro; el de 550 pesetas á D. José del Nero por la construcción de una chimenea de mármol para la sala de sesiones; el de 1225 pesetas á D. Julián Alvarez por cortinones, dosel, veladores, galerías y balaustrada para la misma; el de 912 pesetas 27 céntimos á D. Felipe Robles por reforma y obras de ebanistería hechas en Secretaría, Contaduría, Archivo, Caja y Sala de sesiones; el de 670 pesetas á D. Andrés Gervolés por empapelado y pintura de ésta; el de 275 pesetas á Don Genaro Sánchez por reformas de divanes y tapizado de muebles; el de 175 pesetas á D. Julián Alvarez por transportes y empaque de los destinados á la sala de sesiones; el de 626 pesetas 27 céntimos á D. Cefirino Morate alcance de la liquidación de las obras hechas en las oficinas de Hacienda; el de 6941 pesetas con 17 céntimos á D. Felipe Robles, contratista de la reforma de los locales destinados á cuentas municipales, salas de reconocimientos de los mozos, oficina de Secretaría, despacho de la Presidencia, Archivo, Biblioteca y Secretaría y el de 6000 pesetas á favor de Carlos M. Villameriel para la compra en Madrid de dos espejos para las dos salas de sesiones, arañas, candelabros, relojes, mesas-ministro,

una sillería, tinteros, veladores y demás efectos.

Sr. Presidente. Se va á proceder á la votación de Depositario de fondos provinciales, á cuyo efecto un Sr. Secretario se servirá dar lectura de la lista de los aspirantes.

Verificado esto, suspéndese la sesión por cinco minutos con el objeto de que los Señores Diputados puedan ponerse de acuerdo. Reanudada nuevamente procédese á la votación, por medio de papeletas, en la que intervienen los Señores Monedero, Escobar, Ruiz de Navamuel, Barrios, Trigueros, Franco, Nieto, Prado, Guzmán, Galán, Calderón, Pereda, Villameriel, Arroyo y Sr. Presidente; habiendo obtenido votos D. Julián Antolín Molina, nueve y D. Isidoro de las Moras Urrutia, seis.

La Presidencia proclama en su vista Depositario de fondos provinciales á D. Julián Antolín Molina, quien deberá presentar la fianza para este cargo establecida, en el tiempo, modo y forma que se designa en el anuncio inserto en el Boletín.

Despachados todos los asuntos, objeto de la convocatoria, se levantó la sesión. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

JUNTA PROVINCIAL

de

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 13 de Enero de 1883 y los Programas generales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, se publican en este periódico oficial los nombres de los Jueces que componen el Tribunal de oposiciones á la escuela pública de niños de Capillas, cuyos ejercicios deben tener lugar en el corriente mes, con objeto de que los opositores á dicha escuela puedan hacer uso del derecho de recusación que tales disposiciones legales les concede, en los términos que en ellas se indican.

Palencia 18 de Enero de 1886.—El Gobernador Presidente, *Joaquín de Posada Aldás*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Tribunal de oposiciones para la provisión de la Escuela pública de niños de Capillas.

- | | |
|--|---|
| <p>Nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública.</p> <p>D. Vicente Garrido Arconada.</p> <p>Itamón Ochoa Monzón.</p> <p>Millán Orio Itubio.</p> <p>Francisco Fernández Santamaría.</p> | <p>Nombrados por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial.</p> <p>Inocente Chamorro Cruz.</p> <p>Balbino Casado García.</p> <p>Mariano Prieto y Aguado.</p> |
|--|---|

Circular.

Habiéndose cometido un error material de imprenta en el Boletín oficial de esta provincia, número 159, correspondiente al 15 del actual en el anuncio de las escuelas incompletas mixtas vacantes en la misma, y que han de proveerse por concurso libre, se llama la atención de los interesados en dicho concurso, que las escuelas de Rebanal, de Valsadonin, de Vañes, y de Villanueva que aparecen como cuatro en el referido anuncio, son dos, alternadas con el nombre del Rebanal y Valsadornin, la una y de Vañes y Villanueva la otra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros que intenten mostrarse aspirantes á ocupar dichas vacantes.

Palencia 16 de Enero de 1886.—El Gobernador Presidente, *Joaquín de Posada Aldás*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Eusebio Nestar Robles, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en autos de apremio que en el propio Juzgado se siguen á instancia del Procurador Don Eugenio Marcos en nombre de Doña Catalina Zabala, vecina de Bilbao, contra Doña Victoria Calle y su esposo don Luis Rodríguez, que lo son de Alar del Rey sobre pago de pesetas, se sustentarán en la sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de referido Alar del Rey á las once de la mañana

del día 11 de Febrero próximo, las fincas siguientes.

Una casa sita en el casco del pueblo de Alar y su calle de la Estación, sin número, compuesta de alto y bajo, mide lo que se halla destinado á habitaciones domésticas ciento veintisiete metros cuadrados cincuenta centímetros y el corral que corresponde á dicha casa ciento seis metros cuadrados cincuenta centímetros y la cuadra de la misma casa treinta y cuatro metros cuarenta y un centímetros; linda toda ella con tierra de Victoriano Bohada á la derecha entrando, izquierda con terreno propiedad de la misma casa que se halla de campo tieso, espalda con tierra de herederos de Pedro Calle y de frente dicha calle, valorada en tres mil seiscientas pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo á la Veguilla, de una fanega de sembradura, linda Norte otra de herederos de D. Manuel García de los Rios, Oriente otra de la Empresa del Canal de Castilla, Mediodia otra de D. Manuel Resilla y Poniente ribera del Rio Pisuerga, tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio, de una fanega de sembradura, linda Oriente otra de la Empresa del Canal de Castilla y por los demás vientos tierras de D. Manuel García de los Rios, tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitios expresados, de cuatro celemines en sembradura; linda Oriente con la casa antes descrita, Mediodia tierra de Don Pedro Benedo, Poniente casa del mismo y Norte, otra de Victoriano Bohada, tasada en treinta pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que es el tipo por que se anuncia la subasta, consignando previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo á los licitadores que la titulación de las fincas se halla sin suplir siendo de cargo del rematante la habilitación de dichos títulos sin que puedan exigir otros.

Dado en Cervera á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis — Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Villaprocedo.

Don Estéban Hornillos y Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la junta de amillaramientos de este distrito municipal que presido, en uso de las fa-

cultades que le están conferidas por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos, ha acordado exigir á los propietarios usufructuarios de fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este Distrito municipal, cédulas ó declaraciones escritas, arregladas al modelo oficial, las cuales se facilitarán á los interesados en la Secretaria de este Ayuntamiento, señalando como término improrrogable el de 15 días para su adquisición y presentación, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentadas, perderán los contribuyentes é interesados en general, todo derecho á reclamar contra la apreciación de la junta sobre su riqueza.

Vilagroveado 12 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Esteban Hornillos y Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Debiendo procederse por la Junta de amillaramientos que presido á la refundición de apendices, los contribuyentes en este término municipal, tanto forasteros como de la población presentaran sin escusa alguna en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las oportunas relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las hojas declaratorias, previniendo que de no hacerlo no serán oídas sus reclamaciones por esta Junta.

Valoria del Alcor á 13 de Enero de 1886.—El Alcalde, Victor Camazón.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda practicar con acierto la rectificación del mismo; usando de cuanto dispone el artículo 14 del reglamento del ramo que los contribuyentes en general que lo sean dentro de este término municipal, presenten en la Alcaldía del mismo sus respectivas relaciones de fincas, dentro del plazo de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; debiendo advertir que el que dejare trascurrir el plazo señalado, perderá todo el derecho de reclamar contra la Junta sobre la apreciación de su riqueza, según previene la ley.

Micieces de Ojeda 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Santiago Andrés.—Gregorio Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Francisco Urizar de Aldaca, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que la junta de amillaramientos que presido, en uso de las facultades que la están conferidas por el Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este término municipal, relaciones escritas de las alteraciones de su riqueza, señalando como plazo para ello 15 días contados desde la publicación de este anuncio, advirtiendo que trascurrido dicho plazo, sin haberlo verificado perderán todo derecho de reclamación.

Saldaña 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Francisco Urizar de Aldaca.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Epifanio Ruiperez Zamora, Alcalde constitucional de la villa de Cevico de la Torre, y como tal Presidente de la Junta de amillaramientos de la misma.

Hago saber: que para que la junta dicha pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, en uso de las facultades que la concede el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, ha acordado exigir á los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cédulas declaraciones de fincas rústicas y urbanas así como de la riqueza pecuaria que cada uno posea y le pertenezcan arregladas al modelo oficial; advirtiendo que pasado aquel plazo sin presentar dichas relaciones, no tendrá derecho á reclamar contra la junta sobre la apreciación de su riqueza.

Cevico de la Torre 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Epifanio Ruiperez.—P. A. del A y J., Indalecio Gutierrez Pérez, Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50" Altitud 750 metros

DIA 18 DE ENERO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	689,3	689,0
Altura media.....	689,1	689,1
Oscilacion.....	0,2	0,2
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,0	8,1
Termómetro húmedo.....	4,3	5,9
Humedad relativa.....	75	72
Tension del vapor, en milímetros.....	5,2	5,4
Viento.....	0.	0.
Direccion.....	0.	0.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Lluvioso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	8,8
Mínima id.....	4,6
Media.....	6,7
Diferencia.....	4,2
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	2,6
Agua evaporada, en id.....	1,3
Fenómenos particulares del día..	Granizo

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO

Ricardo Becerra

ANUNCIOS PARTICULARES

EL RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE

DE GRAN TAMAÑO

PUBLICADO POR

EL ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA.

Indispensable para las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

PRECIO FRANCO DE PORTE Y CERTIFICADO

Edición de lujo. . . 7'50 pts. Edición económica. . . 4 pts.

PAGO ADELANTADO.

Los pedidos deben dirigirse á la Administración de *El Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del León, núm. 40 y 42, 2.º, izquierda.

AVISO IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las **hojas declaratorias** de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

JOSÉ MARÍA DE HERRÁN

6.—Cestilla,—6. Palencia.

Se venden en Dueñas plantones de chopo lombardo de varias edades, así como vigas y viguetas de lo mismo.

Dirigirse á D. Bernabé Cuevas.

2—4

Ama de cria

para casa de sus padres. Dirigirse á Don Ambrosio Escobar, en Palencia, Mayor principal, 100 tercer piso.

Es viuda y de 26 años de edad.

CASA EN VENTA.

La designada con el número 8 de la calle Ramirez en esta Ciudad. Es una finca de buena y sólida construcción, bastante superficie, buena producción y se dá barata.

Las personas que deseen saber las condiciones, pueden avistarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, que habita calle Mayor principal, número 15. 2

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

PERRO chato, pelo rojo oscuro, de 15 meses, oreja y rabo cortado, estatura terciada, perdido el jueves 14 del corriente; la persona en cuyo poder se encuentre podrá dar aviso á su dueño Pablo Simón, calle D. Sancho, número 15, y se le gratificará. 1—3

VENTA

Por defunción de su dueño se hace de un carro en buen uso, y dos mulas, una de ellas de 8 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, pelo rata; la otra de 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pelo castaño. También se venden los demás aperos de labranza.

Informarán en la calle Mayor anti-gua, núm. 68. 8—6

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Cestilla, 6.